

**RECURSO PROCESO 110014003085-20190158500**

Camilo Albarran &lt;siblatam20@gmail.com&gt;

Mié 19/05/2021 4:36 PM

**Para:** Juzgado 85 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; administrativo@siblatam.com <administrativo@siblatam.com>; Jairoalbarran@gmail.com <Jairoalbarran@gmail.com>

 4 archivos adjuntos (1 MB)

Jairo Albarrán- Recurso de Apelación Auto.pdf; Anexo 2.pdf; Anexo 3.pdf; Anexo 4.pdf;

**4:36 PM del 19 de Mayo de 2021**

**JAIRO ENRIQUE ALBARRÁN PEÑUELA**, mayor de edad, ciudadano colombiano identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.394.664 de Bogotá D.C. conforme a la notificación del 14 de mayo de 2021, respecto del auto expedido el 13 de mayo de 2021 y comenzando el conteo de términos el Martes 18 de Mayo de 2021, dentro del término legal correspondiente (lunes festivo), respetuosamente, acudo ante su despacho en orden a presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, en ejercicio de nuestro derecho de defensa dentro de la actuación de la referencia, conforme a los documentos adjuntos.

## IV. ANEXOS

PRIMERO: Copia del auto proferido el día 13 de mayo de 2021, respecto al proceso identificado con el radicado No. 110014003085-20190158500 (En el expediente).

SEGUNDO: Copia del Memorial de Respuesta respecto a la liquidación del crédito, en el cual se allego el adjunto la paz y salvo emitido por la compañía investigaciones y cobranzas El Libertador S.A

TERCERO: Copia del Memorial del 03 de Febrero de 2021 en el cual demuestro la relación de investigaciones y cobranzas El Libertador S.A con el hoy demandante.

CUARTO: Copia del registro en sistema del proceso de 2011, en donde podrán evidenciar que ya fui demandado una vez por los mismos hechos y que lo manifestado por mi parte es completamente cierto.

--

**JAIRO ALBARRÁN**

**Bogotá D.C 19 de mayo de 2021**

**Señores**

**JUEZ OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C**

**Doctor Jorge Andrés Velasco Hernández**

**E. S. D.**

<b>REFERENCIA:</b>	Recurso reposición en subsidio apelación en contra del auto proferido el día 13 de mayo de 2021, notificado por estados el 14 de Mayo de 2021.
<b>TIPO DE PROCESO</b>	Ejecutivo Singular
<b>RADICADO:</b>	110014003085-20190158500
<b>DEMANDANTE:</b>	R. F ENCODERE SAS
<b>DEMANDADO:</b>	JAIRO ENRIQUE ALBARRÁN PEÑUELA

**JAIRO ENRIQUE ALBARRÁN PEÑUELA**, mayor de edad, ciudadano colombiano identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.394.664 de Bogotá D.C. conforme a la notificación del 14 de mayo de 2021, respecto del auto expedido el 13 de mayo de 2021 y comenzando el conteo de términos el Martes 18 de Mayo de 2021, dentro del término legal correspondiente (lunes festivo), respetuosamente, acudo ante su despacho en orden a presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, en ejercicio de nuestro derecho de defensa dentro de la actuación de la referencia, conforme a los siguientes:

#### **I. HECHOS**

**PRIMERO:** Con ocasión al contrato de arrendamiento en el cual el suscrito obraba como arrendatario del inmueble soporte del cobro se creó el pagaré sin número que consigna la obligación de pago de los cánones de arrendamiento del mes de junio de 2009 hasta enero de 2010.

**SEGUNDO:** La sociedad **R F ENCORE S.A.S** antes [**INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A.**] actuaba como casa de cobranzas del asegurador del propietario del inmueble. [**SEGUROS BOLIVAR**]

**TERCERO:** Por lo anterior, una vez fui demandado, se llegó a un acuerdo de pago que terminará el proceso **11001400305120110114600** {Adjunto prueba}

**CUARTO:** Alcanzado el acuerdo de pago, el día 29 de julio de 2013 procedo a realizar el pago de todos los montos debidos (**18' 415.517 PESOS M/CTE**) a la casa de cobranzas del demandante [**SEGUROS BOLIVAR**] y en consecuencia la compañía **INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A** hoy [**R F ENCORE S.A.S**], me hace entrega de **PAZ Y SALVO** que sirve como plena prueba en el presente escrito.

**QUINTO:** Luego de extinta la obligación, con absoluta mala fe procesal, falta de ética y demás, la sociedad **R F ENCORE S.A.S** vuelve a demandarme ejecutivamente y corresponde en esta oportunidad a este despacho judicial.

**SEXTO:** Se libra mandamiento de pago por parte de este despacho el día seis (6) de noviembre de 2019

**SEPTIMO:** En medio de esta pandemia por la mala fe del demandante, estoy en riesgo de quiebra, tengo un hijo menor de edad, se está jugando con el alimento de mi familia y se engañó a un Juez de la república para que brindara un mandamiento de pago, afectando mi mínimo vital.

**OCTAVO:** El pasado 22 de septiembre del año 2020 por medio de un memorial manifesté mi respuesta respecto a la liquidación del crédito. Este memorial fue radicado por medio del correo electrónico del juzgado, el cual fue recepcionado por el despacho en el mismo día y en consecuencia corrió traslado de la actuación procesal al demandante.

**NOVENO:** El 03 de Febrero de 2021 le demuestro al Juzgado como **INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A** hoy [**R F ENCORE S.A.S**] son los mismos demandantes que interpusieron el proceso en el 2011 y lo revivieron en el 2019.

**DECIMO:** Lamentablemente su señoría, el honorable despachó no tomó en cuenta ninguno de los pronunciamientos, por lo cual muy respetuosamente en reposición le insisto que se encuentra **debidamente registrado en sistema**.

**UNDECIMO:** En consecuencia el pasado 14 de mayo de 2021 recibí notificación del auto que negó la solicitud de la parte demandada relativa a la terminación del proceso por pago total de la obligación además de aprobar la liquidación del crédito en la suma de \$25.270.164,31.

**DECIMO SEGUNDO:** Su señoría!, es contrario a derecho que se libere esta cantidad retenida cuando ya la pagué y obviando todos los argumentos que he interpuesto desde el 22 de Septiembre hasta la actualidad.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Siguiendo lo expuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso el cual establece que:

*Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*

Se comprende que es el recurso de apelación, el adecuado por la ley para controvertir el auto proferido en el cual se expone que:

*“La parte demandada no objetó la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante”*

Dado que el recurso de apelación puede interponerse en subsidio al de apelación conforme al artículo 322 del Código General del Proceso y estando seguro que por la virtualidad el Juzgado obvió mis múltiples pronunciamientos frente a la liquidación del crédito, me permito realizar una serie de manifestaciones, no sin antes citar a tenor literal la norma:

*“1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.*

***La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.***

***2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso.”***

**Así entonces, explico una vez más señor juez que el día 22 de septiembre del año 2021** y aun después de que fui notificado tardíamente debido a que tal novedad no se encontraba en la plataforma CPNU (Consulta de Procesos Nacional Unificada), me manifesté respecto a la liquidación del crédito oponiéndome categóricamente a todo el contenido de esta, allegando a su vez el certificado de paz y salvo expedido por la compañía El Libertador Inversiones y Cobranzas. **Incluso su señoría, el**

**despacho que usted lidera le corrió traslado de mi manifestación a la contraparte sin que a la fecha haya expresado alguna falsedad en mis reclamaciones. Por lo cual me preguntó ¿Si no objeté la liquidación de mi contraparte, porque se le corrió traslado de mi objeción entonces?**

Lo anterior implica señor juez que la obligación ya fue extinta como lo he repetido una y otra vez, es imposible que por el actuar doloso de la parte demandada me vaya a tocar pasar dos veces la obligación.

De acuerdo con la normatividad civil el artículo 1625 establece:

*<MODOS DE EXTINCION>. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.*

***Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:***

***1o.) Por la solución o pago efectivo.***

Por consiguiente, probado el modo de extinción de la obligación objeto del proceso ejecutivo de referencia, es pertinente señalar cuales fueron las condiciones del pago para garantizar la validez del mismo. En ese orden, el Código Civil en Artículo 1626 y siguientes señalan las características del pago en los siguientes términos:

i. **QUIEN REALIZA EL PAGO:** El pago, en el caso específico se realizó personalmente por el deudor y se finiquitó con la expedición del **PAZ Y SALVO** de referencia.

ii. **A QUIEN SE HACE EL PAGO:** De conformidad con el Artículo 1643 del Código Civil se determina:

*“<PAGO AL ACREEDOR O A UN TERCERO>. Si se ha estipulado que se pague al acreedor mismo, o a un tercero el pago hecho a cualquiera de los dos es igualmente válido. Y no puede el acreedor prohibir que se haga el pago al tercero, a menos que antes de la prohibición haya demandado en juicio al deudor o que pruebe justo motivo para ello”*

Referenciado lo anterior, el pago puede ser realizado al acreedor o a un tercero estipulado sin que el pago pierda su validez, por ende, aclaro que el pago fue realizado a la compañía **INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A** la cual actúa como \_\_\_\_ - dentro de la relación contractual que existió entre el deudor y el acreedor. Por esa razón, la sociedad **EL LIBERTADOR S.A.** tiene plena capacidad para recibir el pago a nombre del acreedor **R F ENCORE S.A.S**

- iii. **DONDE SE HACE EL PAGO:** El pago fue realizado en el lugar convenido anteriormente y donde siempre se han realizado los pagos convenidos.
- iv. **COMO SE HACE EL PAGO:** En el caso específico se realizó el pago total de los valores adeudados.  
**PRUEBA DEL PAGO:** Como ya se señaló, la prueba principal del pago es el **PAZ Y SALVO** emitido por la compañía **EL LIBERTADOR S.A.** y aportado a este escrito.

Por lo anterior Señor Juez recalco que la obligación de acuerdo con los lineamientos de la legislación civil ya fue saldada por lo cual la misma se encuentra extinta, en merito de lo expuesto no hay razón alguna para que se cobre un valor que ya fue cancelado, así mismo no hay razón para que se apruebe una liquidación del crédito frente a la cual, contrario a lo que afirma el juzgado, si me manifesté categóricamente en oposición absoluta esta.

### III. PRETENSIONES

**PRIMERO:** Revocar el auto proferido por el Juzgado 85 Civil Municipal el día 13 de mayo de 2021, notificado el 14 de mayo del 2021.

**SEGUNDO:** Solicito atentamente a este despacho declarar la terminación del proceso y por ende ordenar se levanten las medidas cautelares en mi contra.

### IV. ANEXOS

**PRIMERO:** Copia del auto proferido el día 13 de mayo de 2021, respecto al proceso identificado con el radicado No. 110014003085-20190158500

**SEGUNDO:** Copia del Memorial de Respuesta respecto a la liquidación del crédito, en el cual se allego el adjunto la paz y salvo emitido por la compañía investigaciones y cobranzas El Libertador S.A

**TERCERO:** Copia del Memorial del 03 de Febrero de 2021 en el cual demuestro la relación de investigaciones y cobranzas El Libertador S.A con el hoy demandante.

**CUARTO:** Copia del registro en sistema del proceso de 2011, en donde podrán evidenciar que ya fui demandado una vez por los mismos hechos y que lo manifestado por mi parte es completamente cierto.

## **V. NOTIFICACIONES**

Recibo notificaciones en la dirección de correo electrónico: [siblatam20@gmail.com](mailto:siblatam20@gmail.com) y en dirección física: Cra. 13 N° 82 – 91, oficina 202, Lawyers Center – Zona T

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jairo Enrique Albarrán Peñuela'. The signature is stylized and somewhat abstract, with a large initial 'J' and 'E'.

**JAIRO ENRIQUE ALBARRÁN PEÑUELA**

**Cedula de Ciudadanía: No. 19.394.664**

Bogotá D.C., 22 de Septiembre de 2020

**Señor:**

**JUEZ OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**Doctor Jorge Andrés Velasco Hernández**

**E.**

**S.**

**D.**

**Referencia:** 110014003085 - 2019 – 01585 - 00

**Demandante:** R F ENCORE S.A.S

**Demandado:** JAIRO ENRIQUE ALBARRÁN PEÑUELA

**Asunto:** Pronunciamiento frente a liquidación de crédito

**JAIRO ENRIQUE ALBARRÁN PEÑUELA**, mayor de edad, ciudadano colombiano identificado con la Cédula de Ciudadanía No 19.394.664 de Bogotá D.C., actuando en calidad de ejecutado en el proceso de referencia y ante las facultades que otorga el Decreto 196 de 1971, art. 28, Numeral 2, por tratarse de un proceso civil de mínima cuantía, obro en causa propia, me pronuncio frente a la liquidación de crédito aportada por la parte activa de este litigio, de conformidad con los siguientes:

## **I. HECHOS**

**PRIMERO:** Con ocasión al contrato de arrendamiento en el cual el suscrito obraba como arrendatario del inmueble soporte del cobro y la sociedad **R F ENCORE S.A.S** actuaba como arrendador, se creó el pagaré sin número que consigna la obligación de pago de los cánones de arrendamiento del mes de junio de 2009 hasta enero de 2010.

**SEGUNDO:** Con posterioridad a la terminación del contrato de arrendamiento y hecho exigible el título valor enunciado se me invita a realizar el correspondiente pago.

**TERCERO:** El día 29 de julio de 2013 procedo a realizar el pago de todos los montos debidos (**18´415.517 PESOS M/CTE**) y en consecuencia la compañía **INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A.** representante de la demandante, me hace entrega de **PAZ Y SALVO** que sirve como plena prueba en el presente escrito.

**CUARTO:** Luego de extinta la obligación, con absoluta mala fe procesal, falta de ética y demás, la sociedad **R F ENCORE S.A.S** decide incoar la demanda ejecutiva de mínima cuantía de referencia y que correspondió al conocimiento de este despacho judicial.

**QUINTO:** Se libra mandamiento de pago por parte de este despacho el día seis (6) de noviembre de 2019.

**SEXTO:** A la fecha la única información que tengo del proceso es la que me brindó la compañía en donde trabajo (el número), pues en realidad enviaron fue una solicitud de embargo y no una notificación como tal, aún

sin tener en cuenta que Bayer no está autorizada para recibir correspondencia a mi nombre, toda vez que mi trabajo es viajar (no oficina) y mi domicilio es en Mazúren.

**SÉPTIMO:** En medio de esta pandemia por la mala fe del demandante, estoy en riesgo de quiebra, tengo un hijo menor de edad, se está jugando con el alimento de mi familia y se engañó a un Juez de la república para que brindara un mandamiento de pago, afectando mi mínimo vital.

## II. PRONUNCIAMIENTO TRASLADO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Según la información consignada en la plataforma CPNU (Consulta de Procesos Nacional Unificada) para el proceso de referencia, el día 04 de septiembre de 2020, se registro la actuación denominada "Traslado liquidación de crédito art. 446 de C.G.P." en la cual, se fijó el término de 3 días desde el 08 al 10 de septiembre.

No obstante, debo poner en conocimiento de este despacho que, no fue sino hasta el 21 de septiembre que se reflejo esta actuación en sistema, pues en anteriores revisiones no se reflejaba dicho movimiento y no hay manera de atender una revisión presencial. Por lo anterior, solo hasta esa fecha se tuvo a disposición el documento que calcula la liquidación del crédito en cuestión, pues anteriormente, no se había aportado en los medios digitales de la Rama Judicial. Así las cosas, comprendo que la administración de justicia en Colombia se adapta a la virtualidad y en el transito para alcanzar ese objetivo, se presentarán dificultades e inconvenientes como el que informo.

Es necesario recalcar que los juzgados mantienen la atención virtual de los usuarios y no es posible dirigirme presencialmente al juzgado para solicitar el documento pertinente o para tener conocimiento total del expediente.

En mérito de lo expuesto, manifiesto que, en el caso sub-examine no hay lugar a una liquidación del crédito como calcula la parte demandante **y me opongo en su integridad a todo el contenido de la misma**, pues la obligación quedó extinta y se presenta la prueba idónea para demostrar ese hecho **¡PAZ Y SALVO!**

## III. PRETENSIONES

**PRIMERA:** Solicito respetuosamente a este despacho, declarar la terminación del proceso y, por ende, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares contra el suscrito a las que haya habido lugar.

**SEGUNDA:** Condenar al ejecutante al pago de las costas procesales y de los perjuicios causados.

## IV. PRUEBAS

Solicito se tenga la siguiente:

1. Paz y salvo emitido por la compañía investigaciones y cobranzas El Libertador S.A., dado en Bogotá D.C. el 29 de julio de 2013 por concepto de cánones de arrendamiento.

2. Liquidación de crédito aportado por la parte activa del proceso ejecutivo.

**V. ANEXOS**

Los enunciados en el acápite de pruebas

Del Señor Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jairo Enrique Albarrán Peñuela', written in a cursive style.

**JAIRO ENRIQUE ALBARRÁN PEÑUELA**

Cédula de Ciudadanía No 19.394.664 de Bogotá D.C.

**PAZ Y SALVO**

**BOGOTA, JULIO 29 DE 2013**

**OBLIGACION : 483 -- 4086065**

Certificamos que las siguientes personas se encuentran a Paz y Salvo con la compañía **Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.**

**INQUILINO C.C. 19,394,664 ALBARRAN PE#UELA JAIRO ENRIQUE**  
**CODEUDOR C.C. 20,199,193 GARCIA DE MOYA LEONOR**  
**CODEUDOR C.C. 51,651,409 MOYA GARCIA MARIA DEL PILAR**

Por los conceptos que se determinan:

**PERIODO DE: JUNIO -2009 A ENERO -2010**

**CANON DE ARRENDAMIENTO**

Se expide a solicitud de los interesados

  
 **Departamento Cartera Jurídico**

**¡GRACIAS POR SU PAGO, ESTE ES SU MEJOR REFERENCIA!**

Bogotá D.C., 20 de agosto de 2020

**Señor:**

**JUEZ OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**Provisionalmente Juzgado (67) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.**

**Doctor Jorge Andrés Velasco Hernández**

**E.**

**S.**

**D.**

**Referencia:** 110014003085 - 2019 – 01585 - 00

**Demandante:** R F ENCORE S.A.S – A través de cobranzas el Libertador (Cobradora del Sector Inmobiliario)

**Demandado:** JAIRO ENRIQUE ALBARRÁN PEÑUELA

**JAIRO ENRIQUE ALBARRÁN PEÑUELA**, mayor de edad, ciudadano colombiano identificado con la Cédula de Ciudadanía No 19.394.664 de Bogotá D.C., actuando en calidad de ejecutado en el proceso de referencia y ante las facultades que otorga el Decreto 196 de 1971, art. 28, Numeral 2, por tratarse de un proceso civil de mínima cuantía, obro en causa propia, solicitando se provea el correspondiente trámite a la presente solicitud de sentencia anticipada conforme a los siguientes.

## **I. HECHOS**

**PRIMERO:** Con ocasión al contrato de arrendamiento en el cual el suscrito obraba como arrendatario del inmueble soporte del cobro y la sociedad **R F ENCORE S.A.S** actuaba como arrendador, se creó el pagaré sin número que consigna la obligación de pago de los cánones de arrendamiento del mes de junio de 2009 hasta enero de 2010, monto que asciende a dieciocho millones cuatrocientos quince mil quinientos diecisiete pesos (18'415.517 PESOS M/CTE).

**SEGUNDO:** Con posterioridad a la terminación del contrato de arrendamiento y hecho exigible el título valor enunciado se me invita a realizar el correspondiente pago.

**TERCERO:** El día 29 de julio de 2013 procedo a realizar el pago de todos los montos debidos (18'415.517 PESOS M/CTE) y en consecuencia la compañía **INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A** representante de la demandante, me hace entrega de **PAZ Y SALVO** que sirve como plena prueba en el presente escrito.

**CUARTO:** Luego de extinta la obligación, con absoluta mala fe procesal, falta de ética y demás, la sociedad **R F ENCORE S.A.S** decide incoar la demanda ejecutiva de mínima cuantía de referencia y que correspondió al conocimiento de este despacho judicial.

**QUINTO:** Se libra mandamiento de pago por parte de este despacho el día seis (6) de noviembre de 2019.

**SEXTO:** A la fecha la única información que tengo del proceso es la que me brindó la compañía en donde trabajo (el número), pues en realidad enviaron fue una solicitud de embargo y no una notificación como tal, aún sin tener en cuenta que Bayer no está autorizada para recibir correspondencia a mi nombre, toda vez que mi trabajo es viajar (no oficina) y mi domicilio es en Mazuren.

**SÉPTIMO:** En medio de esta pandemia por la mala fe del demandante, estoy en riesgo de quiebra, tengo un hijo menor de edad, se está jugando con el alimento de mi familia y se engaño a un Juez de la republica para que brindara un mandamiento de pago, afectando mi mínimo vital.

## **II. PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN QUE DA ORIGEN AL PROCESO EJECUTIVO**

Entendiendo que las excepciones de mérito atacan directamente las pretensiones en observancia de los asuntos propios del Derecho sustancial, pero tomando en consideración que no tengo ni el pagare, ni los demás anexos de la demanda, ya que

la única información recibida es através de bayer, así como el hecho de que la parte activa no me ha notificado de la providencia, me permito solicitar que se **dicte sentencia anticipada** por obligación extinta. Así mismo, les ruego no darme por notificado por conducta concluyente, pues soy énfatico en afirmar que no tengo el documento completo.

Es claro que me asiste, como demandado, explicar al despacho cuales son los hechos que soportan la excepción y las pruebas relacionadas con la misma. Por esa razón, reitero al honorable despacho que, para la fecha 29 de julio de 2013 se realizó el pago de todos los valores adeudados y en consecuencia la compañía Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A (hoy cobradora nuevamente) me hace entrega de **PAZ Y SALVO** que se aporta como prueba a este escrito. Cumpliendo así, a cabalidad, lo requerido por el Código procedimental para terminar esta actuación de mala fe.

Por consiguiente, explico al respetado Juez solicitud se fundamenta en el Artículo 1625 del Código Civil Colombiano, que señala:

*“<MODOS DE EXTINCION>. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.*

***Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:***

***1o.) Por la solución o pago efectivo.***

Por consiguiente, probado el modo de extinción de la obligación objeto del proceso ejecutivo de referencia, es pertinente señalar cuales fueron las condiciones del pago para garantizar la validez del mismo.

Resulta entonces pertinente solicitar se decrete la terminación del proceso, pues en el momento en el cual no existe un verdadero problema jurídico al cual darle trámite y solución por esta vía judicial.

Obsérvese, además, que el accionamiento de la administración de justicia necesita causas justas y reales que ameriten impulsar el funcionamiento de la rama judicial del Estado Colombiano, en ningún momento, se espera recibir litigios que versen sobre objetos o problemas jurídicos inexistentes que finalmente logren desgastar la administración de justicia y el correcto funcionamiento de las entidades estatales en cuestión.

### III. PRETENSIONES

**PRIMERA:** Solicito respetuosamente a este despacho, declarar la terminación del proceso y, por ende, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares contra el suscrito a las que haya habido lugar.

**SEGUNDA:** Condenar al ejecutante al pago de las costas procesales y de los perjuicios causados.

**TERCERA:** Ordenar a la parte activa que me notifique y prevenirla para que actúe con buena fe procesal

### IV. PRUEBAS

Solicito se tenga la siguiente:

1. Paz y salvo emitido por la compañía investigaciones y cobranzas El Libertador S.A., dado en Bogotá D.C. el 29 de julio de 2013 por concepto de cánones de arrendamiento.

### V. ANEXOS

Los enunciados en el acápite de pruebas

### VI. COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer de la presente solicitud, por encontrarse en su despacho el trámite del proceso principal.

## VII. NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Calle 99 No 10-19 piso 4, Barrio Chicó Norte de Bogotá D.C. o al correo electrónico [camilo.albarran@calec.com.co](mailto:camilo.albarran@calec.com.co).

El ejecutante en la dirección aportada en la demanda principal

Del Señor Juez,

Atentamente,



**JAIRO ENRIQUE ALBARRÁN PEÑUELA**

Cédula de Ciudadanía No 19.394.664 de Bogotá D.C.

## Consulta de Procesos

**Seleccione donde esta localizado el proceso**

Ciudad:  ▼

Entidad/Especialidad:  ▼

## Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

 ▼

## Sujeto Procesal

\* Tipo Sujeto:  ▼\* Tipo Persona:  ▼\* Nombre(s) Apellidos o Razón Social: 

Número de Proceso Consultado: 11001400305120110114600

## Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Miércoles, 03 de Febrero de 2021 - 04:35:21 P.M. (Descargar resultados [aqui](#))

## Datos del Proceso

## Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
051 Municipal - Civil	MARIA MERCEDES CASSIANO BEJARANO

## Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Archivo

## Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A ARP.	- JAIRO ENRIQUE ALBARRAN PEÑUELA - LEONOR GARCIA DE MAYA - MARIA DEL PILAR MAYA GARCIA

## Contenido de Radicación

Contenido
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO VIVIENDA

## Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
07 Feb 2014	ARCHIVO DEFINITIVO	PAQUETE 808 TERMINADOS			07 Feb 2014

21 Nov 2013	OFICIO ELABORADO	LEVANTAMIENTO REGISTRO Y SECUESTRE - 3489/90			21 Nov 2013
07 Nov 2013	RECEPCIÓN EXPEDIENTE	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION			07 Nov 2013
13 Jun 2013	ENVÍO EXPEDIENTE PARA DESCONGESTIÓN	JUZGADO 37 CM DESCONGESTION			13 Jun 2013
04 Jun 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL				05 Jun 2013
31 May 2013	TELEGRAMA	PERITO Y SECUESTRE			31 May 2013
09 May 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/05/2013 A LAS 09:56:45.	14 May 2013	14 May 2013	09 May 2013
09 May 2013	AUTO REQUIERE	SECUESTRE			09 May 2013
09 May 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/05/2013 A LAS 09:56:27.	14 May 2013	14 May 2013	09 May 2013
09 May 2013	AUTO RESUELVE PRUEBAS PEDIDAS				09 May 2013
16 Apr 2013	AL DESPACHO				16 Apr 2013
15 Apr 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL	DESCORRE OBJECIONES			16 Apr 2013
09 Apr 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA RECIBOS			11 Apr 2013
01 Apr 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA COMISORIO LEGALMENTE SECUESTRADO			01 Apr 2013
22 Mar 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/03/2013 A LAS 17:35:50.	02 Apr 2013	02 Apr 2013	22 Mar 2013
22 Mar 2013	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	EXCEPCIONES			22 Mar 2013
22 Mar 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/03/2013 A LAS 17:35:37.	02 Apr 2013	02 Apr 2013	22 Mar 2013
22 Mar 2013	AUTO TENER POR NOTIFICADO PERSONAL				22 Mar 2013
13 Mar 2013	AL DESPACHO				13 Mar 2013
13 Feb 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL				13 Feb 2013
05 Feb 2013	OFICIO ELABORADO				05 Feb 2013
16 Jan 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/01/2013 A LAS 19:28:39.	18 Jan 2013	18 Jan 2013	16 Jan 2013
16 Jan 2013	AUTO ORDENA OFICIAR	DEVOLVER DESPACHO COMISORIO			16 Jan 2013
14 Jan 2013	AL DESPACHO				14 Jan 2013
12 Dec 2012	RECEPCIÓN MEMORIAL				12 Dec 2012
10 Oct 2012	RECEPCIÓN MEMORIAL				10 Oct 2012
26 Sep 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/09/2012 A LAS 17:24:22.	28 Sep 2012	28 Sep 2012	26 Sep 2012
26 Sep 2012	AUTO TENER POR NOTIFICADO PERSONAL	UNA VEZ TRABADA LA LITIS CONTINUA EL PROCESO			26 Sep 2012
26 Sep 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/09/2012 A LAS 17:23:26.	28 Sep 2012	28 Sep 2012	26 Sep 2012
26 Sep 2012	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO				26 Sep 2012
03 Sep 2012	MEMORIAL AL DESPACHO				03 Sep 2012

31 Aug 2012	AL DESPACHO				31 Aug 2012
24 Aug 2012	RECEPCIÓN MEMORIAL				24 Aug 2012
09 Aug 2012	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)				09 Aug 2012
26 Jul 2012	RECEPCIÓN MEMORIAL				30 Jul 2012
25 Apr 2012	OFICIO ELABORADO				30 Apr 2012
16 Feb 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/02/2012 A LAS 15:50:14.	20 Feb 2012	20 Feb 2012	16 Feb 2012
16 Feb 2012	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	SECUESTRO			16 Feb 2012
10 Feb 2012	AL DESPACHO				10 Feb 2012
06 Feb 2012	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESTA AREGISTRO			06 Feb 2012
16 Nov 2011	OFICIO ELABORADO				16 Nov 2011
25 Oct 2011	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/10/2011 A LAS 16:08:02.	27 Oct 2011	27 Oct 2011	25 Oct 2011
25 Oct 2011	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	EMBARGO			25 Oct 2011
20 Oct 2011	AL DESPACHO				20 Oct 2011
18 Oct 2011	RECEPCIÓN MEMORIAL	POLIZA			18 Oct 2011
15 Sep 2011	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/09/2011 A LAS 10:17:46.	19 Sep 2011	19 Sep 2011	15 Sep 2011
15 Sep 2011	AUTO FIJA CAUCIÓN				15 Sep 2011
15 Sep 2011	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/09/2011 A LAS 10:14:41.	19 Sep 2011	19 Sep 2011	15 Sep 2011
15 Sep 2011	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				15 Sep 2011
05 Sep 2011	AL DESPACHO POR REPARTO				05 Sep 2011
01 Sep 2011	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 01/09/2011 A LAS 21:07:49	01 Sep 2011	01 Sep 2011	01 Sep 2011

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**  
**Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)**  
**Carrera 10 N° 14 - 30 piso 10° Edificio Jaramillo Montoya**  
**[cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

La suscrita deja constancia que por error se ingresó el proceso 110014003085-2019-01585-00 al despacho, sin embargo el mismo debe permanecer en secretaría - traslados, a fin de trasladarle a la parte demandante el recurso allegado por el demandado de conformidad al art. 110 del C.G. del P.; por lo anterior, déjese el proceso para dicho trámite.

Atentamente,

**ERIKA MORENO IBAÑEZ**  
**SECRETARIA**